

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS154/1
11 de diciembre de 1998

(98-5003)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS – MEDIDAS QUE AFECTAN AL TRATO DIFERENCIAL Y FAVORABLE CONCEDIDO AL CAFÉ

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil

La comunicación siguiente, de fecha 7 de diciembre de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Brasil a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo transmitir la solicitud del Gobierno del Brasil de celebración de consultas con las Comunidades Europeas (CE) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el párrafo 4 b) de la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (Cláusula de Habilitación), en relación con el trato preferencial especial otorgado en el Sistema Generalizado de Preferencias (esquema SGP) de las Comunidades Europeas, que afecta a la importación en las CE de café soluble originario del Brasil.

El trato preferencial especial se concede a determinados productos originarios de los países del Grupo Andino y del Mercado Común Centroamericano que están aplicando programas de lucha contra la producción y el tráfico de drogas. En el caso del café soluble, ese trato preferencial especial equivale actualmente al acceso en régimen de franquicia arancelaria al mercado de las Comunidades Europeas.

Las normas legales vigentes de la CE en las que se establece el trato especial para el café soluble originario de los países andinos y del Mercado Común Centroamericano se recogen en el Reglamento (CE) N° 1256/96 del Consejo de 20 de junio de 1996. No obstante, el Brasil tiene noticias de la existencia de un proyecto de reglamento del Consejo (COM (1998) 521 final) que unificaría todas las normas legales y reglamentos de las CE relativos a la aplicación del esquema SGP para productos agropecuarios e industriales, con inclusión de las medidas antes citadas.

Este trato preferencial especial afecta desfavorablemente a la importación en las Comunidades Europeas de café soluble originario del Brasil. El Brasil considera que ese trato preferencial especial es incompatible con las obligaciones que imponen a las Comunidades Europeas la Cláusula de Habilitación, incorporada al GATT de 1994 y el artículo I del GATT de 1994. El Gobierno del Brasil considera además que el trato preferencial especial anula o menoscaba las ventajas resultantes directa o indirectamente para el Brasil de las disposiciones citadas.

El Gobierno del Brasil se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho o de derecho en el curso de las consultas.
